

COPIA SERNAC

treinta y ocho 38)

Valdivia, trece de Marzo de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia y demanda civil interpuesta el 04 de Diciembre de 2012, por JUAN SANTANA REYES, guardia de seguridad, domiciliado en Valdivia, calle Hernando de Magallanes 381, Corvi, en contra de SUPER BODEGA A CUENTA, representada por RODRIGO AVENDAÑO, ambos con domicilio en Valdivia, Av. Picarte, local 559,. debido a que el 05 de Septiembre de 2012 fue a comprar al Supermercado A Cuenta, ubicado en Valdivia, Av. Picarte 2661 acompañado de su cónyuge y sus 2 hijas y al pasar su cónyuge por la caja, la cajera vio que había una chaqueta en el carro la que levantó y registró, según dijo para verificar que no se robaran nada lo que era el procedimiento indicado por la empresa; por lo que estimando que la denunciada infringió lo dispuesto por el art.3 letras c) y e) solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en el art.24 de la Ley 19.496 y se condene también a la demandada a pagarle \$600.000 para indemnizar el daño moral sufrido por su cónyuge, mas reajustes, intereses y costas.

A fs.15 comparece Rodrigo Eugenio Avendaño Núñez, domiciliado en Valdivia, Av. Picarte 2661, administrador de Supermercado Acuenta, ubicado en Av. Picarte 2661, quien dice que se entrevistó con el denunciante con posterioridad al día 05 de Septiembre, este le refirió los hechos, los que él respondió por carta agregada a fs.10, 11 y 12 de autos, dirigida a SERNAC, la que ratifica.

A fs.37 se llevó a efecto el comparendo de rigor con la asistencia de las partes, llamados a conciliación, esta no se produce, la denunciada contestó la denuncia por escrito agregado a fs.34 y se rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

En lo infraccional:

PRIMERO: Que Juan Santana Reyes interpuso denuncia infraccional en contra de SUPER BODEGA A CUENTA, representada por Rodrigo Avendaño, debido a que el 05 de Septiembre de 2012 fue a comprar al Supermercado A Cuenta, ubicado en Valdivia,

Av. Picarte 2661 acompañado de su cónyuge y sus 2 hijas y al pasar su cónyuge por la caja con sus hijas, la cajera vio que había una chaqueta en el carro la que levantó y registró, según dijo para verificar que no se robaran nada lo que era el procedimiento indicado por la empresa; por lo que estimando que la denunciada infringió .10 dispuesto por el art.3 letras c) y e) solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en el art_24 de la Ley 19.496 y se condene también a la demandada a pagarle \$600.000 para indemnizar el daño moral sufrido por su cónyuge, mas reajustes, intereses y costas.

SEGUNDO: Que Rodrigo Avendaño Núñez, administrador de Supermercado Acuenta, ubicado en Av. Picarte 2661, quien dice que se entrevistó con el denunciante con posterioridad al día 05 de Septiembre y este le refirió los hechos, los que él respondió por carta agregada a fs.10, 11 y 12 de autos, dirigida a SERNAC, la que ratifica.

TERCERO: Que contestando la denuncia de autos, solicita su rechazo con costas por: ser inexistente los hechos, ya que no se comprometió la dignidad ni derechos del denunciante ni de su familia, no se le imputó ningún delito, no se le trató en forma bochornosa o degradante, no se le agredió verbalmente ni se le maltrató, además tampoco se registró su chaqueta, y además, por carecer el denunciante de legitimación activa ya que no era él quien estaba en la fila de la caja, al ocurrir el hecho por él denunciado.

CUARTO: Que Patricia Mejandra Martínez Carimán declara que fue a comprar al supermercado denunciado con su cónyuge y sus hijas y al llegar a la caja su marido volvió a buscar una bebida mientras la cajera pasaba todas las cosas por caja, al terminar la cajera y mientras esperaban que volviera el denunciante, la cajera tomó la chaqueta sin pedirle permiso y la tocó por encima revisando si habían cosas y luego la dejó nuevamente en el carro, al regresar su marido le contó lo sucedido y este pidió hablar con el administrador del supermercado, sin obtener ninguna explicación satisfactoria; al ser contrainterrogada señaló que al ocurrir el hecho, su

**COPIA
SER:NAC**

traversej nerezj

marido no estaba presente.

QUINTO: Que no existen en autos otros antecedentes que ponderar y analizados los hechos de acuerdo con las normas de la sana crítica, no 'se hará lugar a la denuncia de autos teniendo especialmente en cuenta para ello, la declaración de la testigo, quien estaba presente al ocurrir el hecho, quien solo señala que la cajera "tomó la chaqueta ..., la tocó por encima revisando si habían cosas y la dejó en el carro" ~ lo que no puede cO'nsiderarse como una discriminación, o un agraviO'.

En lo indemnizatO'rio:

SEXTO: Que no se hará lugar a la demanda de autos, por falta de legitimación activa del demandante, no estando acreditado en autos que accione en representación de su cónyuge y además por falte de fundamento de hecho y de derecho para instar.

y Vistos, además, lo dispuesto por la Ley **19.496**; Ley N°15.231; y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que no se hace lugar a **la** denuncia de autos, por no haberse acreditado en autos que Patricia Martínez Carimán fuera discriminada, tratada mal, insultada o que se le imputara alguna falta o delito.

2.- Que no se hace lugar a la demanda de autos, por falta legitimación activa del demandante.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el art.58 bis Ley 19.496, ejecutoriada esta causa, remít se copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC

Anótese, notifíquese y archive se oportunamente.

Rol 5313-12.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriaga, Jefe del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia, en presencia de doña Gladys [?], Secretaria Abogado ..

[Handwritten signature]

Conforme con el Documento tenido a la vista
Val [?]

SECRETARIO
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
VALDIVIA

Ayuda
30.05.13

SE.RNACREGION DE LOS RIOS
OFICINA DE PARTES

feCHA' 30 MAYO 2013 • \1:t 'L hs.

319-2013